

**INDEPENDENCIA DE LOS AJUSTES DE INVENTARIOS Y
LAS FECHAS DE CORTE DE ESTADOS FINANCIEROS
(Concepto No. 137 de Octubre 27 de 1997)**

CONSULTA

¿Si por el hecho de llevar un sistema de inventario permanente se puede efectuar el ajuste al kárdex con corte a junio 30 de 1997 a sabiendas de que la Cooperativa elabora Estados Financieros de períodos intermedios?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

En relación con los registros contables los entes económicos deben observar la reglamentación general en Colombia implementada por el Decreto 2649 de 1993, que para el caso específico de los inventarios contempla en su artículo 63, que:

“Al cierre del período deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor reexpresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor de realización.

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible determinar el costo del inventario y reconocer las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas”.

La anterior disposición hay que aplicarla en forma concordante con el artículo 52 ibídem en lo referente a que, “Se deben contabilizar provisiones para cubrir... contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables”.

Precisamente el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, Decreto 2650 de 1993, contempló el rubro 1499 “Provisiones”, en cuya descripción dice: “Registra los montos provisionados por el ente económico, para cubrir eventuales pérdidas de sus inventarios, por ... faltantes, deterioro o pérdida de los mismos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo inventarios...”. (El subrayado no es del texto)

La dinámica de dicho rubro considera en el literal b) que se debita “Por pérdidas, deterioro o faltantes de inventarios” (El subrayado no es del texto), afectando como cuenta correlativa la 1435 “Mercancías no fabricadas por la empresa”, para el caso que nos ocupa, que en la dinámica, literal c), dice que se acredita “Por el valor de los ajustes originados en faltantes o mercancía dada de baja”. (El subrayado no es del texto)

Según puede verse en las normas tratadas, debe realizarse el ajuste correspondiente por la diferencia que se determine entre el kárdex y la toma física del inventario, al momento de conocerse el hecho económico independiente de la fecha en que se preparen los estados financieros pertinentes. Además, el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2649 arriba citado, considera que “Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio”.